

I. Municipalidad de
Vallenar

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN JURÍDICA



APRUEBA DONACIÓN ENTRE COMPAÑÍA
CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

VALLENAR, 14 OCT. 2020

DECRETO EXENTO N° 2268 /

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ord. N° 1979 de 23 de septiembre de 2020 de Servicio de Salud de Atacama.
3. Donación entre Compañía contractual Minera Candelaria e Ilustre Municipalidad de Vallenar de fecha 4 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar conforme a los artículos 118 de la Constitución Política de la Republica y ley 18.695, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la norma legal, radica en un municipio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. A mayor abundamiento, los artículos 3, letra c) y f) y 4) letras a), d), e), f), j), k) y l) de la mencionada ley, consagran la obligación de las municipalidades de promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relativas a educación y cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente entre otras.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** el siguiente contrato de donación suscrito con fecha 04 de Junio de 2020 entre la Municipalidad de Vallenar y Compañía Contractual Minera Candelaria a saber:

DONACIÓN

COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Copiapó, a 04 de junio de 2020, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, RUT 69.030.500-3, con domicilio en calle Plaza N° 25, comuna de Vallenar, representado por su Alcalde don **Cristián Tapia Ramos**, [REDACTED] en adelante el "Donatario"; y don **Sergio Icazategui Jimeno**, Gerente de Abastecimiento, cédula de identidad [REDACTED] en representación, según se acreditará de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, sociedad del giro minero, rol único tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de Copiapó, en adelante "Candelaria" o la "Compañía" y en conjunto con el Destinatario, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes.

Considerando, por una parte:

- 1) Candelaria es una compañía contractual minera cuyo objeto principal es la extracción de cobre desde una mina a cielo abierto y operaciones subterráneas que se ubican en la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama;
- 2) Mediante instrumento privado de fecha 8 de mayo de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 1225, de fecha 12 de mayo del mismo año, del Servicio de Salud de Atacama, el Donatario y Candelaria celebraron un Convenio de Cooperación, en adelante el "Convenio", para la compra de insumos de higiene y/o salud, y equipamiento médico para ser utilizado en los centros de salud públicos y/o espacios o recintos públicos o municipales o universitarios, conforme a las necesidades y prioridades que se determinen para enfrentar la expansión del COVID-19 (Coronavirus) durante todo el periodo en que se extienda el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por el Presidente de la República; y,

Por la otra,

- 3) El Donatario, conforme a lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 1 de la Ley N° 18.695, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la norma legal, radica en un municipio y su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. A mayor abundamiento, los artículos 3, letra c) y f), y 4, letras a), b), d), e), f), j), k) y l) de la ley mencionada, consagran la obligación de las Municipalidades de promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relativas a educación y cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la capacitación,

la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y vialidad urbana y rural; el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: Donación.

2.1. Por el presente acto, la Minera, representada en la forma indicada en la comparecencia, dona **2 (dos) Refrigeradores Laboratorio 1 cuerpo**, valorizado en la suma de \$2.499.000 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos); lo que deberá ser destinado al procesamiento de exámenes PCR para determinar la existencia de COVID-19 en la Atención Primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

2.2. El Donatario, por su parte, acepta la mencionada donación a su entera satisfacción, sin tener reclamo que formular al respecto.

El Donatario, a su vez, se obliga a entregar al Donante un certificado que acredite que esta donación se ha realizado al amparo de la Ley 16.282 y a suscribir la Declaración Jurada N°1832 descrita en la Circular N°32-2020 del Servicio de Impuestos Internos.

2.3. Se deja constancia que Candelaria no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad por la calidad de los insumos o equipos adquiridos en el marco de la donación celebrada con el Donatario. Igualmente, las Partes dejan constancia que Candelaria no será responsable del mantenimiento, operación y administración de los insumos o equipos donados.

2.4. Candelaria o sus ejecutivos, directores, accionistas, socios, controladores, empleados, mandatarios y apoderados no serán responsables por ningún tipo de reclamo relativo a la calidad, daños o pérdidas sufridas en los bienes donados, una vez que los mismos sean entregados a la entidad respectiva.

2.5. Las Partes dejan expresa constancia que los bienes adquiridos por o con dineros donados por Candelaria no podrán ser vendidos a terceras partes y solo podrán ser destinados para los usos descritos en este instrumento y en los recintos de salud o espacios o recintos públicos o municipales de la Región de Atacama beneficiados con su adquisición.

TERCERO: Personal de las Partes.

Durante la vigencia de la presente donación, se entiende que el personal de cada Parte sigue siendo dependiente de la Parte que lo emplea y actúa exclusivamente bajo la responsabilidad de ésta. A mayor abundamiento, los trabajadores del Donatario, estarán y permanecerán como dependientes de ésta y no existirá vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre la Minera y el personal del Donatario. En consecuencia, el Donatario será el único responsable del oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con sus trabajadores.

CUARTO: Exclusividad del Uso de la Donación.

4.1. Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario para financiar única y exclusivamente las actividades propias de esta donación. En caso que dichos recursos sean utilizados para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento, el Donatario deberá restituir a la Minera la suma total aportada en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de la comunicación mediante la cual se solicite la restitución.

4.2. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades sindicales, políticas, laborales o de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación y su carta de intención.

QUINTO: Incumplimiento del Donatario.

Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario para financiar única y exclusivamente las actividades propias de esta donación. En caso que dichos recursos sean utilizados por el Donatario para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento y en la respectiva carta de intención, el Donatario deberá restituir a la Minera la suma total aportada en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de la comunicación mediante la cual se solicite la restitución.]

SEXTO: Administración del Presente Instrumento.

La administración de la presente convención por parte de la Minera corresponderá a don Sergio Icazategui Jimeno, correo electrónico sergio.icazategui@lundinmining.com, teléfono [REDACTED]. Por su parte, doña Patricia Salinas Gutiérrez, correo electrónico psalinasvallenar@gmail.com, teléfono [REDACTED] administrará esta donación por parte del Donatario.

SÉPTIMO: Auditorías.

El Donatario se compromete a entregar a la Compañía copia de todos los documentos de respaldo de los usos dados a los equipos e insumos tan pronto estos sean solicitados, y, además, Candelaria tendrá la facultad de inspeccionar en terreno el uso adecuado de los bienes adquiridos al amparo de esta donación.. En caso que se constate que el donatario no esté dando uso adecuado a los recursos o bienes entregados por Candelaria, esta última podrá suspender la ejecución de la presente donación en forma inmediata. Igualmente, Candelaria podrá suspenderlo si se constata algún incumplimiento a las regulaciones referidas en este instrumento.

OCTAVO: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Ocho.Uno. El Donatario declara conocer que Candelaria está sujeta a normas internacionales sobre anti-corrupción y haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de, entre otros, los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público (nacional o extranjero), y se obliga a informar a Candelaria, a través del encargado de

prevención de delitos, don Juan Carlos Pino E., correo electrónico juan.pino@lundinmining.com, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de los delitos en ellas contenidos y que, en el marco de esta donación pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Candelaria.

En atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta de suma importancia que el Destinatario tome conocimiento y acepte el contenido del Modelo de Prevención del Delito y Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria, de la Ley N° 20.393 y de las prohibiciones contenidas en las mismas, entre las cuales se encuentran:

- Cohecho a funcionarios públicos.
- Cohecho entre personas naturales.
- Pagos extraordinarios para facilitar la gestión de transacciones o gestiones importantes para el negocio.
- Dar o aceptar regalos e invitaciones.
- Financiamiento de terrorismo.
- Lavado de dinero.

En atención a lo expuesto, el Donatario declara que:

- a) Se compromete a cumplir con la Ley 20.393, el Modelo de Prevención del Delito y Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria y cualquier otra ley o regulación de anticorrupción aplicable al trabajo, servicio, producto o equipo a prestar o entregar, según corresponda, a Candelaria.
- b) En su calidad de órgano público, no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393.
- c) Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus funcionarios, trabajadores o dependientes no incurran en algún acto prohibido bajo la Ley 20.393.
- d) Se compromete a reportar cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento, en relación a las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393, el Modelo de Prevención del Delito y/o Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria.
- e) Se compromete a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante Candelaria ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de esto, en relación a la Ley 20.393, al Modelo de Prevención del Delito y/o Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria.
- f) Que tiene implementado o implementará los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos, las conductas de cohecho y, en general, cualquier otro acto u omisión sancionada bajo la Ley N° 20.393.

Finalmente, el Donatario declara que nada de lo pactado en este instrumento limita, restringe, perturba o influye de manera alguna las atribuciones que constitucional, legal o reglamentariamente debe ejecutar para el cumplimiento de su función.

Ocho.Dos. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación.

NOVENO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que quiera emitir el Donatario en relación a la existencia y/o contenido del presente instrumento, deberán ser aprobadas en forma previa por parte del Donante. Queda estrictamente prohibido al Donatario la emisión de comunicaciones, de cualquier naturaleza, que no cumplan tal formalidad.

DÉCIMO: Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Minera, otro en poder del Donatario.

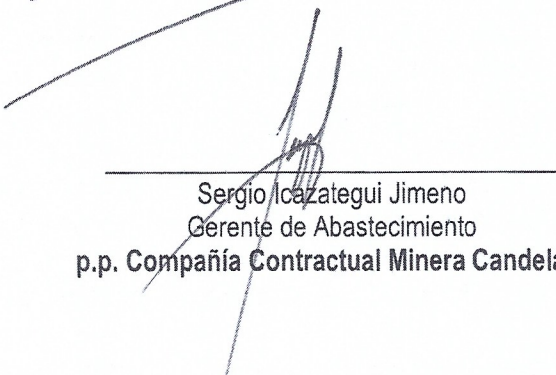
DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de los representantes del Donante consta en la escritura pública de fecha 28 de junio de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de don Cristián Tapia Ramos para representar a la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto Exento número 4148, de fecha 06 de diciembre de 2016.




Cristián Tapia Ramos
Alcalde
p.p. Ilustre Municipalidad de Vallenar


Sergio Icazategui Jimeno
Gerente de Abastecimiento
p.p. Compañía Contractual Minera Candelaria

ANEXO 1
ACTA DE ENTREGA

En Copiapó, a ----- de ----- de 2020, don **Cristián Tapia Ramos**, R [REDACTED] su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, [REDACTED] ambos con domicilio en calle Plaza N° 25, comuna de Vallenar, en adelante el "Donatario"; y don **Sergio Icazategui Jimeno**, cédula de identidad [REDACTED] representación, según se acreditará de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, sociedad del giro minero, rol único tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] en adelante "Candelaria" y en conjunto con el Destinatario, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen:

PRIMERO: Mediante instrumento privado de fecha 8 de mayo de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 1225, de fecha 12 de mayo del mismo año, del Servicio de Salud de Atacama, las partes celebraron un Convenio de Cooperación, en adelante el "Convenio", para la compra de insumos de higiene y/o salud, y equipamiento médico para ser utilizado en los centros de salud públicos y/o espacios o recintos públicos o municipales o universitarios que sean necesarios para enfrentar la expansión del COVID-19 (Coronavirus) durante todo el periodo en que se extienda el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por el Presidente de la República.


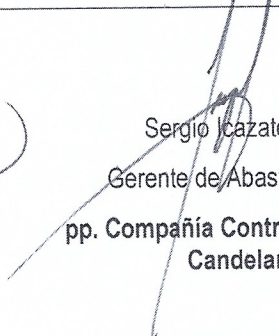
SEGUNDO: En conformidad a lo anterior, según consta en la cláusula Cuarta del Convenio, Candelaria adquirió los siguientes bienes: 2 (dos) Refrigeradores Laboratorio 1 cuerpo, en adelante los "Bienes", los que serán donados directamente a la Atención Primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

TERCERO: Por el presente acto, Candelaria, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en hacer entrega de los Bienes al Donatario, quien declara recibirlos conforme.

CUARTO: Cuatro.Uno. El Donatario otorga a Candelaria el más amplio y completo finiquito respecto de todos los derechos y obligaciones relacionados con los Bienes singularizados en este instrumento, los que se extinguen por este acto. **Cuatro.Dos.** El Donatario declara que los Bienes se encuentran en excelentes condiciones y no tiene reclamo alguno que formular respecto.

RECEPCION
10 de mayo de 2020
DIRECCION JURIDICA

QUINTO: Las Partes dejan expresa constancia que el Destinatario es el única responsable de gestionar las garantías de los Bienes, así como de su mantenimiento, operación y administración, cuestiones que deberán ejecutarse conforme a las instrucciones y protocolos entregados por los fabricantes.

 <p>Cristián Tapia Ramos Alcalde pp. Ilustre Municipalidad de Vallenar</p>	 <p>Sergio Icazategui J. Gerente de Abastecimiento pp. Compañía Contractual Minera Candelaria</p>
---	---

2.- PASEN, los antecedentes a la Dirección Municipal que corresponda para seguir con la tramitación administrativa correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- DAF
- Departamento de Salud Municipal
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control Interno.
- Arch. Of. De Partes. /
- CTR/NFR/JDM/gyr. -



DONACIÓN

COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Copiapó, a 04 de junio de 2020, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, [REDACTED] con domicilio en calle Plaza N° 25, comuna de Vallenar, representado por su Alcalde don **Cristián Tapia Ramos**, [REDACTED] en adelante el "Donatario"; y don **Sergio Icazategui Jimeno**, Gerente de Abastecimiento, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación, según se acreditará de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, sociedad del giro minero, rol único tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en ca [REDACTED] comuna de Copiapó, en adelante "Candelaria" o la "Compañía" y en conjunto con el Destinatario, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen:

PRIMERO: Antecedentes.

Considerando, por una parte:

- 1) Candelaria es una compañía contractual minera cuyo objeto principal es la extracción de cobre desde una mina a cielo abierto y operaciones subterráneas que se ubican en la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama;
- 2) Mediante instrumento privado de fecha 8 de mayo de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 1225, de fecha 12 de mayo del mismo año, del Servicio de Salud de Atacama, el Donatario y Candelaria celebraron un Convenio de Cooperación, en adelante el "Convenio", para la compra de insumos de higiene y/o salud, y equipamiento médico para ser utilizado en los centros de salud públicos y/o espacios o recintos públicos o municipales o universitarios, conforme a las necesidades y prioridades que se determinen para enfrentar la expansión del COVID-19 (Coronavirus) durante todo el periodo en que se extienda el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por el Presidente de la República; y,

Por la otra,

- 3) El Donatario, conforme a lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 1 de la Ley N° 18.695, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la norma legal, radica en un municipio y su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. A mayor abundamiento, los artículos 3, letra c) y f), y 4, letras a), b), d), e), f), j), k) y l) de la ley mencionada, consagran la obligación de las Municipalidades de promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relativas a educación y cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la capacitación,

la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y vialidad urbana y rural; el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: Donación.

2.1. Por el presente acto, la Minera, representada en la forma indicada en la comparecencia, dona **2 (dos) Refrigeradores Laboratorio 1 cuerpo**, valorizado en la suma de \$2.499.000 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos); lo que deberá ser destinado al procesamiento de exámenes PCR para determinar la existencia de COVID-19 en la Atención Primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

2.2. El Donatario, por su parte, acepta la mencionada donación a su entera satisfacción, sin tener reclamo que formular al respecto.

El Donatario, a su vez, se obliga a entregar al Donante un certificado que acredite que esta donación se ha realizado al amparo de la Ley 16.282 y a suscribir la Declaración Jurada N°1832 descrita en la Circular N°32-2020 del Servicio de Impuestos Internos.

2.3. Se deja constancia que Candelaria no tiene ni tendrá ninguna responsabilidad por la calidad de los insumos o equipos adquiridos en el marco de la donación celebrada con el Donatario. Igualmente, las Partes dejan constancia que Candelaria no será responsable del mantenimiento, operación y administración de los insumos o equipos donados.

2.4. Candelaria o sus ejecutivos, directores, accionistas, socios, controladores, empleados, mandatarios y apoderados no serán responsables por ningún tipo de reclamo relativo a la calidad, daños o pérdidas sufridas en los bienes donados, una vez que los mismos sean entregados a la entidad respectiva.

2.5. Las Partes dejan expresa constancia que los bienes adquiridos por o con dineros donados por Candelaria no podrán ser vendidos a terceras partes y solo podrán ser destinados para los usos descritos en este instrumento y en los recintos de salud o espacios o recintos públicos o municipales de la Región de Atacama beneficiados con su adquisición.

TERCERO: Personal de las Partes.

Durante la vigencia de la presente donación, se entiende que el personal de cada Parte sigue siendo dependiente de la Parte que lo emplea y actúa exclusivamente bajo la responsabilidad de ésta. A mayor abundamiento, los trabajadores del Donatario, estarán y permanecerán como dependientes de ésta y no existirá vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre la Minera y el personal del Donatario. En consecuencia, el Donatario será el único responsable del oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con sus trabajadores.

CUARTO: Exclusividad del Uso de la Donación.

4.1. Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario para financiar única y exclusivamente las actividades propias de esta donación. En caso que dichos recursos sean utilizados para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento, el Donatario deberá restituir a la Minera la suma total aportada en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de la comunicación mediante la cual se solicite la restitución.

4.2. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades sindicales, políticas, laborales o de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación y su carta de intención.

QUINTO: Incumplimiento del Donatario.

Se deja expresa constancia que la totalidad de los recursos que aporte la Minera en virtud de la presente donación serán destinados por el Donatario para financiar única y exclusivamente las actividades propias de esta donación. En caso que dichos recursos sean utilizados por el Donatario para un fin distinto a aquel especificado en el presente instrumento y en la respectiva carta de intención, el Donatario deberá restituir a la Minera la suma total aportada en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de la comunicación mediante la cual se solicite la restitución.]

SEXTO: Administración del Presente Instrumento.

La administración de la presente convención por parte de la Minera corresponderá a don Sergio Icazategui Jimeno, correo electrónico sergio.icazategui@lundinmining.com, teléfono +56998701447. Por su parte, doña Patricia Salinas Gutiérrez, correo electrónico psalinasvallenar@gmail.com, teléfono 994087341 administrará esta donación por parte del Donatario.

SÉPTIMO: Auditorías.

El Donatario se compromete a entregar a la Compañía copia de todos los documentos de respaldo de los usos dados a los equipos e insumos tan pronto estos sean solicitados, y, además, Candelaria tendrá la facultad de inspeccionar en terreno el uso adecuado de los bienes adquiridos al amparo de esta donación.. En caso que se constate que el donatario no esté dando uso adecuado a los recursos o bienes entregados por Candelaria, esta última podrá suspender la ejecución de la presente donación en forma inmediata. Igualmente, Candelaria podrá suspenderlo si se constata algún incumplimiento a las regulaciones referidas en este instrumento.

OCTAVO: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Ocho.Uno. El Donatario declara conocer que Candelaria está sujeta a normas internacionales sobre anti-corrupción y haber tomado conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de, entre otros, los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público (nacional o extranjero), y se obliga a informar a Candelaria, a través del encargado de

prevención de delitos, don Juan Carlos Pino E., correo electrónico juan.pino@lundinmining.com, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de los delitos en ellas contenidos y que, en el marco de esta donación pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Candelaria.

En atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta de suma importancia que el Destinatario tome conocimiento y acepte el contenido del Modelo de Prevención del Delito y Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria, de la Ley N° 20.393 y de las prohibiciones contenidas en las mismas, entre las cuales se encuentran:

- Cohecho a funcionarios públicos.
- Cohecho entre personas naturales.
- Pagos extraordinarios para facilitar la gestión de transacciones o gestiones importantes para el negocio.
- Dar o aceptar regalos e invitaciones.
- Financiamiento de terrorismo.
- Lavado de dinero.

En atención a lo expuesto, el Donatario declara que:

- a) Se compromete a cumplir con la Ley 20.393, el Modelo de Prevención del Delito y Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria y cualquier otra ley o regulación de anticorrupción aplicable al trabajo, servicio, producto o equipo a prestar o entregar, según corresponda, a Candelaria.
- b) En su calidad de órgano público, no ha incurrido, ni incurrirá, en ninguna de las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393.
- c) Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus funcionarios, trabajadores o dependientes no incurran en algún acto prohibido bajo la Ley 20.393.
- d) Se compromete a reportar cualquier irregularidad, o sospecha de falta de cumplimiento, en relación a las conductas prohibidas bajo la Ley 20.393, el Modelo de Prevención del Delito y/o Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria.
- e) Se compromete a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante Candelaria ante el conocimiento de una irregularidad, incumplimiento y/o sospecha de esto, en relación a la Ley 20.393, al Modelo de Prevención del Delito y/o Código de Conducta, Valores Éticos y Política Anticorrupción de Candelaria.
- f) Que tiene implementado o implementará los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos, las conductas de cohecho y, en general, cualquier otro acto u omisión sancionada bajo la Ley N° 20.393.

Finalmente, el Donatario declara que nada de lo pactado en este instrumento limita, restringe, perturba o influye de manera alguna las atribuciones que constitucional, legal o reglamentariamente debe ejecutar para el cumplimiento de su función.

Ocho.Dos. Queda estrictamente prohibido el uso del aporte en actividades de cualquier otra naturaleza y fin distintos a aquel establecido en la presente donación.

NOVENO: Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que quiera emitir el Donatario en relación a la existencia y/o contenido del presente instrumento, deberán ser aprobadas en forma previa por parte del Donante. Queda estrictamente prohibido al Donatario la emisión de comunicaciones, de cualquier naturaleza, que no cumplan tal formalidad.

DÉCIMO: Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, prorrogando competencia en los tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad y comuna, para cuyos efectos se someten expresamente a su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Minera, otro en poder del Donatario.

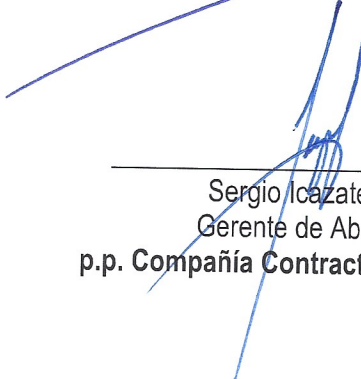
DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de los representantes del Donante consta en la escritura pública de fecha 28 de junio de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de don Cristián Tapia Ramos para representar a la I. Municipalidad de Vallenar, consta en el Decreto Exento número 4148, de fecha 06 de diciembre de 2016.




Cristián Tapia Ramos
Alcalde
p.p. Ilustre Municipalidad de Vallenar


Sergio Icazategui Jimeno
Gerente de Abastecimiento
p.p. Compañía Contractual Minera Candelaria

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA

En Copiapó, a ----- de ----- de 2020, don **Cristián Tapia Ramos**, Rut [REDACTED] en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, [REDACTED] ambos con domicilio en calle Plaza N° 25, comuna de Vallenar, en adelante el "Donatario"; y don **Sergio Icazategui Jimeno**, cédula de identidad [REDACTED] en representación, según se acreditará de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA**, sociedad del giro minero, rol único tributario [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] en adelante "Candelaria" y en conjunto con el Destinatario, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen:

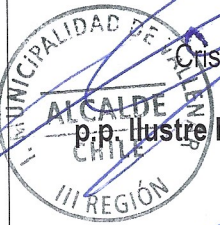
PRIMERO: Mediante instrumento privado de fecha 8 de mayo de 2020, aprobado mediante resolución exenta N° 1225, de fecha 12 de mayo del mismo año, del Servicio de Salud de Atacama, las partes celebraron un Convenio de Cooperación, en adelante el "Convenio", para la compra de insumos de higiene y/o salud, y equipamiento médico para ser utilizado en los centros de salud públicos y/o espacios o recintos públicos o municipales o universitarios que sean necesarios para enfrentar la expansión del COVID-19 (Coronavirus) durante todo el periodo en que se extienda el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por el Presidente de la República.

SEGUNDO: En conformidad a lo anterior, según consta en la cláusula Cuarta del Convenio, Candelaria adquirió los siguientes bienes: 2 (dos) Refrigeradores Laboratorio 1 cuerpo, en adelante los "Bienes", los que serán donados directamente a la Atención Primaria de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

TERCERO: Por el presente acto, Candelaria, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en hacer entrega de los Bienes al Donatario, quien declara recibirlos conforme.

CUARTO: Cuatro.Uno. El Donatario otorga a Candelaria el más amplio y completo finiquito respecto de todos los derechos y obligaciones relacionados con los Bienes singularizados en este instrumento, los que se extinguen por este acto. **Cuatro.Dos.** El Donatario declara que los Bienes se encuentran en excelentes condiciones y no tiene reclamo alguno que formular respecto.

QUINTO: Las Partes dejan expresa constancia que el Destinatario es el única responsable de gestionar las garantías de los Bienes, así como de su mantenimiento, operación y administración, cuestiones que deberán ejecutarse conforme a las instrucciones y protocolos entregados por los fabricantes.

 <p>Cristián Tapia Ramos Alcalde pp. Ilustre Municipalidad de Vallenar</p>	<p>Sergio Icazategui J. Gerente de Abastecimiento pp. Compañía Contractual Minera Candelaria</p>
---	--